

IEEBC/CDE07/14/2025

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 07 DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO OPERATIVO DE RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE UN NÚMERO SUFICIENTE DE AUXILIARES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCESO DE RECEPCIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025, PARA LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

G L O S A R I O

CAEL	Persona Capacitadora Asistente Electoral Local.
Consejo Distrital	Consejo Distrital Electoral 07 del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Congreso Local	Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Decreto 36	Decreto número 36 por el que se aprobó la reforma de diversos artículos de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Departamento	Departamento de Procesos Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Modelo Operativo	Modelo Operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
PEEPJF 2024-2025	Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
PELE 2025	Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.
Poder Judicial	Poder Judicial del Estado de Baja California.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento

Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

SEL

Persona Supervisora Electoral Local.

ANTECEDENTES

1. **A. Reforma Constitucional en materia del Poder Judicial de la Federación.** En fecha 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024, y prevé diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas candidatas a juzgadoras. La citada reforma, en su transitorio octavo otorgó a las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la referida entrada en vigor para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales; lo anterior, bajo los parámetros de renovación total de cargos de elección de los poderes judiciales locales a más tardar en el proceso ordinario del año 2027, mediante elecciones en fechas coincidentes con la extraordinaria de 2025, u ordinaria de 2027.
2. **B. Reforma a la Ley General.** En fecha 14 de octubre de 2024, se publicó en el mismo medio de difusión el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la *Ley General*, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. Entre las modificaciones destaca la incorporación del Libro Noveno, en el que se establecen los lineamientos relativos a la organización, los requisitos y los procedimientos que deberán observarse en la selección e integración de los miembros del Poder Judicial, tanto a nivel federal como en las entidades federativas, asignando además competencias específicas al *INE* para la supervisión de estos procesos.

3. **C. Reforma del Poder Judicial.** En fecha 31 de diciembre de 2024, el Poder Ejecutivo Estatal publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el *Decreto 36* mismo que entró en vigor el pasado 1 de enero de 2025, precisando en su artículo transitorio Noveno, el plazo de noventa días naturales a efecto de que el *Congreso Local* realice las adecuaciones a la leyes locales que correspondan para su cumplimiento, y a su vez, facultó al *Instituto Electoral* para emitir los acuerdos necesarios en cuanto a su competencia, previo a la armonización de la legislación secundaria.
4. **D. Inicio del PELE 2025.** En fecha 1 de enero de 2025, dio inicio el *PELE 2025*, en el que habrán de elegirse la totalidad de las magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de los cargos de juezas y jueces del *Poder Judicial*.
5. **E. Inicio de preparación de la elección del PELE 2025.** En fecha 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*.
6. **F. Acuerdo IEEBC/CGE08/2025.** En fecha 24 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, mediante el cual facultó a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del *Instituto Electoral* para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*.
7. **G. Acuerdo IEEBC/CGE10/2025.** En fecha 29 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE10/2025, por el que emitió el Calendario del *PELE 2025*.
8. **H. Aprobación del Modelo de Casilla Seccional Única.** En fecha 5 de febrero de 2025, el Consejo General de *INE* aprobó el Acuerdo INE/CG57/2025, por el que emitió el Modelo de Casilla Seccional, así como el diseño e impresión de la documentación electoral federal para el *PEEPJF 2024-2025* y el Modelo de Casilla Seccional Única para las elecciones concurrentes.

9. **I. Convocatoria a las consejerías distritales.** En fecha 12 de febrero de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE17/2025, por el que convocó a las consejerías electorales distritales para la instalación de los *Consejos Distritales* durante el *PELE 2025*.
10. **J. Designación o ratificación de cargos vacantes en las *Consejos Distritales*.** En fecha 30 de marzo de 2025, el *Consejo General* aprobó el Acuerdo IEEBC/CGE56/2025, por el que designó o ratificó, según correspondió, a las personas propuestas a los cargos vacantes de consejerías electorales de los *Consejos Distritales*, así como la conformación de la lista de reserva durante el *PELE 2025*.
11. **K. Sesión de Instalación.** En fechas 2 y 3 de abril de 2025, los *Consejos Distritales* celebraron sesión de instalación con el objetivo de coadyuvar en la organización y desarrollo del *PELE 2025*.
12. **L. Personal con acceso a la bodega electoral.** En fecha 21 de abril de 2025, este *Consejo Distrital* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE07/03/2025, mediante el cual designó al personal autorizado para el acceso a la bodega electoral durante el *PELE 2025*.
13. **M. Remisión del *Modelo Operativo* al *INE*.** En fecha 7 de mayo de 2025, el *Instituto Electoral* por conducto del *Departamento*, remitió a la Junta Local Ejecutiva del *INE* en la entidad, el oficio IEEBC/SE/1744/2025, mediante el cual trasladó para su revisión los Proyectos de *Modelo Operativo* de los 17 *Consejos Distritales*
14. **N. Personal adicional con acceso a la bodega electoral.** En fecha 15 de mayo de 2025, este *Consejo Distrital* aprobó el Acuerdo IEEBC/CDE07/11/2025, por el que habilitó personal adicional con acceso a la bodega electoral durante el *PELE 2025*.

15. **O. Recepción de observaciones al *Modelo Operativo*.** En fecha 20 de mayo de 2025, este *Consejo Distrital* recibió la Circular IEEBC/SE/031/2025, mediante la cual, en lo que interesa, el Secretario Ejecutivo del *Instituto Electoral*, traslada para su atención el oficio INE/BC/JLE/VE/1690/2025, mismo que contiene las observaciones realizadas al *Modelo Operativo* por parte de la Junta Local Ejecutiva del *INE* en Baja California.

CONSIDERANDOS

16. **I. Competencia.** De conformidad con los artículos 5, apartado B, de la *Constitución Local*; 5, fracciones I y III; 8, 36, fracción IV; y 46, fracciones III y V; 64, 65, 72, 73, fracción I, de la *Ley Electoral*; 5, numerales 1 y 2; 6, 8, numeral 1, fracción I, inciso b); y 10, numeral 1, inciso d), del *Reglamento*; este *Consejo Distrital* como órgano operativo del *Instituto Electoral*, es competente para intervenir en la organización de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de los Ayuntamientos; y por tanto, para emitir el presente Acuerdo, máxime su atribución de cumplir y hacer cumplir la normativa electoral, y los acuerdos y resoluciones que dicten las autoridades y órganos electorales.
17. Además, con fundamento en el artículo 383 del *Reglamento de Elecciones*, está facultado para efectuar la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla una vez concluida la Jornada Electoral, de conformidad al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del mencionado Reglamento.
18. En ese sentido, con base en el artículo transitorio Décimo Sexto del *Decreto 36*, el *Consejo General* se encuentra facultado para emitir aquellos acuerdos necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del *PELE 2025*, garantizando el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

19. Por otra parte, en términos del Acuerdo IEEBC/CGE08/2025, se hizo extensiva la facultad referida en el párrafo anterior a los órganos ejecutivos, técnicos y operativos de este *Instituto Electoral*, entre ellos los *Consejos Distritales*, para conocer e intervenir, en el ámbito de su competencia o especialización, en el *PELE 2025*; por lo que a partir de una interpretación sistemática de lo dispuesto en la normativa ya citada, es inconcuso que este *Consejo Distrital* cuenta con las atribuciones necesarias para aprobar el *Modelo Operativo*, así como la designación de un número suficiente de auxiliares para la implementación del proceso de recepción, en el *PELE 2025*.
20. **II. Naturaleza del *Instituto Electoral*.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha Constitución, en la *Ley General* y en la propia *Ley Electoral*.
21. **III. Fines del *Instituto Electoral*.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y

h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.

22. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.
23. **IV. Atribuciones del *Instituto Electoral* en materia electoral.** A partir de la creación del Sistema Nacional de Elecciones en 2014, cuya rectoría corresponde al *INE*, se estableció un esquema de competencias claramente definidas tanto para dicha autoridad nacional como para los *OPLE*, siendo estos últimos los encargados de organizar las elecciones locales en las entidades federativas. Al respecto, y concretamente por lo que se refiere a atribuciones, el artículo 104, numeral 1, de la *Ley General*, enlista las funciones que corresponde ejercer a los *OPLE*.
24. Sin embargo, derivado de la aprobación del *Decreto 36*, se adicionaron diversas atribuciones para el *Instituto Electoral*, descritas en el párrafo tercero del apartado B, del artículo 5 de la *Constitución Local*, a saber:
- I. Desarrollar y Ejecutar los programas de educación cívica;
 - II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos;
 - III. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales;
 - IV. **Preparar de la Jornada Electoral;**
 - V. **Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones;**
 - VI. **Declarar la validez de las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones, Magistraturas, Juezas y Jueces del Poder Judicial y Ayuntamientos;**
 - VII. **Expedir las constancias de mayoría y las de asignación de las fórmulas de representación proporcional;**
 - VIII. Realizar los procesos de Consulta Popular, Plebiscito y Referéndum;
 - IX. Ejercer la función de oficialía electoral respecto de los actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
 - X. Implementar y verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el *INE*, y

XI. Las demás que determinen las leyes aplicables.

25. **V. Regulación normativa de los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto Electoral.** De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* se integra al menos, por los órganos siguientes:

“Artículo 36.- El Instituto Estatal tendrá su sede en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo su territorio, y se integrará por:

- I. Un órgano de dirección, que es el Consejo General del Instituto;*
- II. Órganos ejecutivos, que son:*
 - a) La Presidencia del Consejo General;*
 - b) La Junta General Ejecutiva, y*
 - c) La Secretaría Ejecutiva.*
- III. Órganos técnicos, que son:*
 - a) Las comisiones permanentes del Consejo General;*
 - b) La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, y*
 - c) El Departamento de Control Interno adscrito a la Presidencia del Consejo General*
- IV. Los Consejos Distritales Electorales, órganos operativos.”*

26. Bajo esa tesitura, en aras de dotar de mayor claridad el presente instrumento, resulta viable desarrollar el marco de actuación general de los *Consejos Distritales*, en los términos siguientes:

27. El artículo 5 del *Reglamento*, establece de manera clara la responsabilidad de los *Consejos Distritales* dentro de los procesos electorales. En términos generales, señala que son órganos operativos que actúan bajo la dependencia del *Consejo General*, el cual es la máxima autoridad del *Instituto Electoral*. Esto implica que su actuación está sujeta a las directrices, lineamientos y acuerdos que dicho Consejo determine. Su responsabilidad, dentro del ámbito de su competencia territorial, comprende la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y cómputo de las elecciones locales.

28. Atendiendo a lo establecido en el artículo 69 de la *Ley Electoral*, los *Consejos Distritales* celebrarán sesión de instalación, previa convocatoria de su Presidencia, con el objeto de preparar el proceso electoral. El propósito principal de esta sesión es dar inicio formal a los trabajos del proceso electoral en el ámbito local, y dicha sesión debe cumplir con los siguientes actos:
- I. Tomar la protesta de Ley a las consejerías electorales;
 - II. Lista de asistencia y declaración de quórum;
 - III. Declarar formalmente instalado el Consejo Distrital Electoral;
 - IV. Designar a la Secretaría Fedataria, y
 - V. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias.
29. Además, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 de la *Ley Electoral*, una vez instalados los *Consejos Distritales*, sesionarán cuando menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidencia y en forma extraordinaria cuando se estime necesario.
30. **VI. Clausura de las casillas y remisión del expediente a los *Consejos Distritales*.** Al respecto, el artículo 240 de la *Ley Electoral* precisa que, a partir de la hora de clausura de las casillas, las presidencias de las mesas directivas de casilla, bajo su responsabilidad, entregarán al Consejo Distrital Electoral que corresponda, los paquetes y expedientes dentro de los plazos siguientes:
- I. Inmediatamente cuando se trate de casillas urbanas, y
 - II. Hasta seis horas cuando se trate de casillas rurales.
31. Por su parte, el primer párrafo del artículo 241 de la *Ley Electoral*, establece que el Consejo Distrital Electoral que corresponda, previamente al día de la elección, **podrá determinar la ampliación de los plazos de recepción de paquetes y expedientes de casilla, para aquellas que lo justifiquen.**
32. Además, el diverso 243 de la *Ley Electoral*, prevé que los órganos operativos del *Instituto Electoral* **podrán acordar un mecanismo para la recolección y recepción de los paquetes electorales de las casillas cuando fuere necesario.**

33. **VII. Mecanismos de recolección.** En términos de la normativa aplicable se entiende por mecanismo de recolección el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos responsables del cómputo, en los términos y plazos señalados en las legislaciones tanto federal como de las entidades federativas¹.
34. Es importante mencionar, que de conformidad al artículo 329 del *Reglamento de Elecciones*, los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:
- I. **Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo):** Mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.
 - II. **Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante):** Mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual del presidente o el funcionario encargado de entregar el paquete electoral en el consejo respectivo (...)
 - III. **Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT):** Mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. (...)
35. **VIII. Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral.** Adicionalmente, el artículo 383 del *Reglamento de Elecciones*, establece que la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, por parte de los órganos competentes del *INE* y del *OPEL*, según el caso, una vez concluida la Jornada Electoral, se desarrollará conforme al procedimiento que se describe en el Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones*, con el propósito de realizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, en la que

¹ Artículo 327 del *Reglamento de Elecciones*.

se garantice que los tiempos de recepción de los paquetes electorales en las instalaciones del *INE* y de los *OPLE* se ajusten a lo establecido en la *Ley General* y las leyes vigentes de los estados que corresponda, en cumplimiento a los principios de certeza y legalidad.

36. Asimismo, en las elecciones concurrentes, los *OPLE* podrán, mediante acuerdo de los órganos competentes, autorizar la participación de los *SEL* y *CAEL* para auxiliar en la recepción y depósito en bodega de los paquetes de las elecciones locales.
37. En la especie, resulta importante citar lo que dispone el referido Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones*, en el apartado de Actividades Previas, numeral 1:

"1. El órgano competente del Instituto y del OPL, a más tardar en la segunda semana de mayo, aprobará mediante acuerdo el modelo operativo de recepción de los paquetes electorales al término de la jornada electoral, así como la designación de un número suficiente de auxiliares de recepción, traslado, generales y de orientación para la implementación del procedimiento; quienes podrán ser personal administrativo del propio órgano, para tal efecto se elaborará un diagrama de flujo que ilustre gráficamente el modelo operativo aprobado, mismo que se adjuntará como anexo al acuerdo correspondiente. Para lo cual se requerirá la opinión de los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto, previo a su aprobación. El Consejo Distrital y el órgano competente del Instituto hará del conocimiento del Junta Local correspondiente, así como el órgano competente del OPL lo comunicará a su Órgano Superior de Dirección a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo relativo al modelo operativo, para concentrar y remitirlos a la Junta Local del Instituto que corresponda, a más tardar en la primera semana de junio."

38. **IX. Determinación de este Consejo Distrital.** Como ya se refirió, a partir del 8 de enero de 2025, el *Consejo General* emitió la declaratoria formal de inicio de la etapa de preparación del *PELE 2025*; en virtud de que el artículo 5, fracciones I y III, de la *Ley Electoral*, dispone que los órganos electorales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen a su cargo la preparación y desarrollo de los procesos electorales, así como garantizar la efectividad del sufragio y la autenticidad e imparcialidad de las elecciones en los términos que establece la *Constitución General* y la *Constitución Local*.

39. Por tanto, resulta necesario que este órgano operativo emita el Acuerdo de mérito para para aprobar el *Modelo Operativo*, así como la designación de un número suficiente de auxiliares para la implementación del proceso de recepción, en el *PELE 2025*; ajustándose de manera estricta a lo establecido en el Anexo 14 del *Reglamento de Elecciones*.
40. Al respecto, es dable puntualizar que la fecha originalmente prevista en el Calendario del *PELE 2025* para aprobación del *Modelo Operativo* era a más tardar el 18 de mayo de 2025, no obstante, la misma dinámica del proceso, aunado a la modificación de plazos en torno a la integración, instalación y clausura de los *Consejos Distritales*, ha propiciado un corrimiento en las actividades, responsabilidad en el ámbito de su competencia, de los órganos operativos.
41. Bajo esa tesitura, el área correspondiente ha llevado a cabo la solicitud de modificación de la actividad de mérito, justificando su nueva fecha, sin que ello represente un desfase sino una reprogramación, información que podrá visualizarse en el informe de seguimiento al Calendario Electoral.
42. Precisado lo anterior, anexo a este Acuerdo, se presenta el *Modelo Operativo* a seguir para llevar a cabo la recepción de los paquetes electorales correspondientes a este *Consejo Distrital*, el cual cuenta con un esquema operativo eficiente en la recepción de paquetes.
43. Así, el *Modelo Operativo* que se propone, toma como base una serie de variables, mediante las cuales se pretende realizar una eficiente y correcta recepción de los paquetes electorales y estar en aptitud de garantizar los tiempos establecidos en la *Ley Electoral* para dichos actos, siendo las siguientes:

1. Objetivos;
2. Información básica;
3. Modelo Operativo Distrital;
4. Tiempos de funcionamiento de las mesas de recepción;
5. Diagrama de flujo del proceso de recepción de paquetes electorales;
6. Requerimientos materiales para la recepción de paquetes;
7. Proyección de costos de la potencial aplicación del Modelo Operativo;
8. Programación de implementación del Modelo Operativo;
9. Actividades a la conclusión de la recepción de paquetes electorales, y;
10. Recepción de paquetes competencia de otro órgano.

44. Las variables señaladas en el párrafo anterior se encuentran debidamente desarrolladas en el anexo único del presente Acuerdo. Cabe destacar, que en lo que respecta al denominado Modelo Operativo Distrital, se propone que el personal que apoyará en esta actividad se distribuya en los términos siguientes:

Tabla 1. Funcionariado necesario con base en el Modelo Operativo Distrital

Cargo	Cantidad	Funcionariado
Auxiliares de recepción	10	Consejerías electorales, Delegación distrital y Asistencia de oficina y campo
Auxiliares de orientación	5	Asistencia de oficina y campo y SEL
Auxiliares de traslado	5	Personas Técnicas electorales y Asistencias de oficina y campo
Auxiliares generales	10	SEL y CAEL
Auxiliares de bodega	9	Personal designado por cada consejo distrital
Total	39	

Fuente: Elaboración propia.

45. Aunado a lo anterior, es necesario contar con un modelo a seguir para la recepción de paquetes electorales, así como contar con los recursos humanos que permita realizar dicha actividad en los tiempos idóneos para su oportuno cumplimiento. En virtud de ello, se somete a consideración la aprobación del siguiente listado de personas, con la finalidad de satisfacer todos los cargos necesarios para la recepción de paquetes:

Tabla 2. Personal propuesto para la recepción de paquetes

No.	Nombre completo	Puesto	Cargo conferido
1	Iván Aranda Nava	Presidencia	Auxiliar de Recepción
2	Martha Patricia Reyes Rodríguez	Consejería Numeraria	
3	Consejería a designar	Consejería Numeraria	
4	Teresa de Jesús Contreras Domínguez	Consejería Numeraria	
5	Fulgencio Cruz Pablo	Consejería Numeraria	
6	Carmen Patricia Salto Hernández	Consejería Supernumeraria	
7	Mercedes Elizabeth Guevara	Consejería Supernumeraria	
8	Jaime David López Arias	Delegado Distrital	
9	Helen Caseros Celedon	Asistente de Oficina y Campo	
10	Alma Michele Reyes Marín	Técnico electoral	
11	Claudia Yaneth Machado Mancillas	Asistente de Oficina y Campo	Auxiliar de Orientación
12	Leticia Navarro Falcón	SEL	
13	Graciela Contreras Rodríguez	SEL	
14	Ana Fuentes Reyes	SEL	
15	María Luisa Torres Hernández	SEL	
16	German Alejandro Villalpando Suarez	Técnico Electoral	Auxiliar de Traslado
17	Juan Agustín Torres Martínez	Asistente de oficina y campo	
18	Roberto Robledo Moreno	Asistente de oficina y campo	
19	José Luis González Montiel	Asistente de oficina y campo	
20	Alma Michele Reyes Marín	Técnico Electoral	
21	José Carlos Ramírez López	SEL	Auxiliares Generales
22	José Luis Quintero López	SEL	
23	Víctor Manuel Gómez Organes	SEL	
24	Jesús Acosta Cuevas	CAEL	
25	Juan Sebastián Velázquez	CAEL	
26	Julio Cesar Recinos Martínez	CAEL	
27	Paola Yaneth Machado Mancillas	CAEL	
28	Alan Manuel González Villanueva	CAEL	
29	María Gabriela Álvarez Carillo	CAEL	
30	Luz Adriana Alor Fernández	CAEL	

Fuente: Elaboración propia.

46. En lo que respecta a los Auxiliares de Bodega, es de mencionarse que este *Consejo Distrital*, a través de los Acuerdos IEEBC/CDE07/03/2025 e IEEBC/CDE07/11/2025, designó al personal que tendrá acceso a la bodega electoral durante el *PELE 2025*, así como personal adicional, respectivamente, siendo el siguiente:

Tabla 3. Personal con acceso a la bodega electoral

No.	Nombre completo	Puesto	Cargo conferido
1	Jaime David López Arias	Delegado Distrital	Auxiliar de Bodega
2	German Alejandro Villalpando Suarez	Técnico Electoral	Auxiliar de Bodega
3	Alma Michele Reyes Marín	Técnico Electoral	Auxiliar de Bodega
4	Adolfo José Lichtensztein Ortiz	Enlace Técnico Municipal	Auxiliar de Bodega
5	David Carmona Velázquez	Capacitador Asistente Electoral Local	Auxiliar de Bodega
6	José Luis Lazo Rodríguez	Asistencia de Oficina y Campo	Auxiliar de Bodega
7	Felipe de Jesús Zarco Gómez.	Asistencia de Oficina y Campo	Auxiliar de Bodega
8	Juan Agustín Torres Martínez	Asistencia de Oficina y Campo	Auxiliar de Bodega
9	José Luis González Montiel	Asistencia de Oficina y Campo	Auxiliar de Bodega

Fuente: Elaboración propia.

47. Finalmente, y dada la naturaleza transitoria de las personas que desempeñan los cargos enlistados, es oportuno precisar que la actividad de mérito recae en el puesto al ser una función inherente al cargo y consecuentemente es realizada por quien lo ocupe, es decir, en el supuesto de renunciias, sustituciones e incorporaciones, la función será ejecutada por las personas que en última instancia sean designadas en las calidades que correspondan, en los términos y consideraciones señaladas en la presente determinación, lo anterior sin que medie acuerdo adicional donde se les asignen las funciones referidas.
48. Ahora bien, de actualizarse el supuesto establecido en el párrafo que antecede, la Presidencia deberá informar por escrito a las personas integrantes del *Consejo Distrital*, efecto de garantizar el oportuno conocimiento de las personas intervinientes en las actividades materia del presente Acuerdo.

49. Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el Modelo Operativo de Recepción de los Paquetes Electorales al término de la Jornada Electoral durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California, así como la designación de un número suficiente de auxiliares para la implementación del proceso de recepción, en términos del Anexo Único y Considerando IX del presente Acuerdo, respectivamente.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Fedataria de este Consejo Distrital Electoral, a fin de que prevea lo necesario para que las personas referidas en el considerando IX del presente Acuerdo, se les dote de un gafete de identificación que portarán hasta que se reciba el último paquete electoral.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación al Departamento de Procesos Electorales, por conducto del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Distrital Electoral.

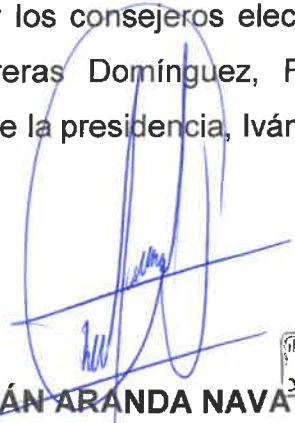
QUINTO. Hágase del conocimiento el presente Acuerdo de las representaciones de los poderes del Estado acreditadas ante este Consejo Distrital Electoral.

SEXTO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia y Secretaría del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, para los efectos

señalados en el numeral 23 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a través del Sistema de Seguimiento a las Sesiones de los Consejos Distritales Electorales, en términos de lo señalado en el numeral 27 de los Lineamientos de Funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California durante el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 2ª sesión ordinaria del Consejo Distrital Electoral 07, vinculada con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, celebrada el día 23 de mayo de 2025; por votación **unánime** de cinco (5) votos “a favor”, de las consejeras y los consejeros electorales: Martha Patricia Reyes Rodríguez, Teresa de Jesús Contreras Domínguez, Fulgencio Cruz Pablo, Mercedes Elizabeth Vargas Guevara, y de la presidencia, Iván Aranda Nava.



IVÁN ARANDA NAVA
PRESIDENCIA



ABRAHAM DE LA ROSA CAMPUSANO
SECRETARIO FEDATARIO